

CUADERNOS VET

Nº 1007

07-10-2019-AÑO XXXIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....738

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....743

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....756

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Baleares

ADS (Menorca): acuerdo..... 738

Sector equino..... 738

* Extremadura

Bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas..... 739

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Madrid

C. Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad: convocatoria..... 740

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Asoc. de Ganaderos de Ovino de Raza Maellana: Convenio..... 743

Estudios de agricultura, pesca y alimentación: regulación..... 744

III. UNIÓN EUROPEA

Partidas de animales y mercancías: documento sanitario común..... 747

Vacunas antirrábicas (Ucrania): autorización de laboratorio..... 748

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias..... 748

PIF: transporte y llegada de partidas (condiciones)..... 752

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancia activa (fitosanitarios): no aprobación..... 754

Sustancia activa (fitosanitarios): aprobación..... 754

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

BALEARES

ADS (MENORCA): ACUERDO

(B.O.I.B. de 3 de octubre de 2019)

ACUERDO de Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Menorca de fecha 20.05.2019, relativo a la Categoría de la convocatoria de ayudas del Consell Insular de Menorca a las agrupaciones de defensa sanitaria de Menorca (ADS) para el año 2019, con los mismos bases reguladores del año 2018 (Exp. 3408-2019-000001)

Primero.- Aprobar la convocatoria correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de presentación de las solicitudes y día 30 de noviembre de 2019, que se regirá por las bases reguladoras aprobadas por el CIM en la sesión de carácter ordinario de 5 de marzo de 2018 (BOIB núm. 75 de 19 de junio de 2018), con las siguientes modificaciones:

1. Sustituir las referencias al año 2018 para el año 2019.
2. En cumplimiento del artículo 9 del REGLAMENTO (CE) núm. 702/2014, el número de registro del documento validado por la aplicación SANI (programa informático específico para las comunicaciones de ayudas a la Comunidad Europea) SA.55284 (2019/XA)

Y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Importe global máximo de las ayudas y crédito presupuestario. Las ayudas concedidas serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias y con los importes máximos que se indican más abajo:

<i>Partida</i>	<i>cuantía máxima</i>
6.41240.4890002 Control sanitario ADS	65.000

El importe máximo a que se destina la convocatoria únicamente podrá ampliarse, sin necesidad de nueva publicación, en el supuesto de aportaciones expresas de terceros para contribuir a la financiación del objeto de la convocatoria que se concreten posteriormente a su aprobación.

- a) El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

- b) La instrucción de esta convocatoria corresponde a la veterinaria del Departamento de Medio Ambiente y Reserva de Biosfera del Consell Insular de Menorca Gemma Sintés Coll.

- c) La composición de la Comisión Evaluadora de estas ayudas es la siguiente:

- Presidente: Aram Ortega Adzerías, consejero ejecutivo del Departamento de Medio Ambiente y Reserva de Biosfera del CIM

- Vocales:

Miquel Truyol Olives, director de Medio Rural y Marino del CIM

Gemma Sintés Coll, veterinaria del departamento de Medio Ambiente y Reserva de Biosfera del CIM

José María Mir Orfila, técnico agrícola del Departamento de Medio Ambiente y Reserva de Biosfera del CIM

Francisca Llabrés Riudavets, técnica media de gestión del Departamento de Medio Ambiente y Reserva de Biosfera del CIM

Segundo.- Remitir la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de forma previa a la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

Interposición de recursos

Contra este acuerdo; que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que se haya publicado, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 22 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de los consejos insulares.

El mencionado recurso se entenderá desestimado, si no se notifica la resolución correspondiente, cuando hayan transcurrido tres meses desde su interposición. Contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma.

SECTOR EQUINO

(B.O.I.B. de 5 de octubre de 2019)

ACUERDO de Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Menorca de fecha 02.09.2019, relativo a la aprobación de la convocatoria del año 2019 de las ayudas de minimis del Consell Insular de Menorca para el sector equino con las mismas bases reguladoras del año 2018, sustituyendo el año 2016 para el año 2017, en el año 2017 por el año 2018 y el año 2018 para el año 2019 (Exp. 3304-2019-000001)

Aprobar la convocatoria de ayudas al sector equino de Menorca correspondiente al año 2019, que se regirá por las bases de ayudas al sector equino del año 2018 aprobadas por el Consejo Ejecutivo del 30-7-2018 (BOIB núm. 100 de 14 de agosto de 2018), con las siguientes modificaciones:

El plazo de presentación de solicitudes y de justificación se extiende desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) hasta el 30 de octubre de 2019.

c) La instrucción de esta convocatoria corresponde al señor José María Mir Orfila, técnico del Departamento de Economía y Territorio.

d) Se aprueba la composición de la Comisión Evaluadora de estas ayudas, integrada por:

- Presidente: Miquel Company Pons, consejero ejecutivo de Economía y Territorio

- Secretario / a: un / a funcionario / a del Departamento

- Vocales:

Pilar Pons Goñalons, directora insular de Economía

José María Mir Orfila, técnico del Departamento de Economía y Territorio

Antoni Mercadal López, técnico del Departamento de Economía y Territorio

Francisca Llabrés Riudavets, técnica del Departamento de Economía y Territorio

EXTREMADURA

BIOSEGURIDAD DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS EXTENSIVAS

(D.O.E. de 2 de octubre de 2019)

EXTRACTO de la Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.g) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Podrán acceder a este régimen de ayudas las personas titulares de explotaciones ganaderas con positividad, conforme la definición del artículo 2 de la Orden de 12 de julio de 2019, que se comprometan a ejercer la actividad ganadera durante un periodo mínimo de cinco años desde la certificación de realización de inversiones, así como al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que establece la Resolución de convocatoria de las ayudas.

En los supuestos de cambio de titularidad de las explotaciones ganaderas, siempre que haya sido resuelto con anterioridad a la convocatoria de la ayuda, se conservará el historial sanitario de la explotación ganadera hasta un máximo de 36 meses inmediatamente anteriores al día siguiente al de publicación de la resolución de la presente convocatoria.

Se establece un periodo de treinta días hábiles como plazo de presentación de las solicitudes, contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

II. OFERTAS Y PERSONAL

MADRID

C. MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD: CONVOCATORIA

(B.O.C.M. de 2 de octubre de 2019)

ORDEN 276/2019, de 23 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha Consejería por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma legalmente establecida.

Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán efectuar modificaciones en su solicitud, así como aportar cualquier documentación que consideren oportuna para la valoración de sus méritos.

ORDEN 286/2019, de 23 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha Consejería por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma legalmente establecida.

Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán efectuar modificaciones en su solicitud, así como aportar cualquier documentación que consideren oportuna para la valoración de sus méritos.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
35846 SUBSEC. TECNICA II	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD VICECONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN SUBDIRECCION GENERAL PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL AREA PROTECCION ANIMAL SECCION TECNICA III SUBSECCION TECNICA II	A/B	24	11.180,88	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA C.EXPERIMENTALES	E E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS		
				EXPERIENCIA EN EMISIÓN DE INFORMES.		3
				EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE REGISTROS.		3
				EXPERIENCIA EN INSPECCIONES.		2

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon	
					Cuerpo	Escala	Especialidad		
2838 SEC. VIROLOGIA	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD VICECONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN SUBDIRECCION GENERAL PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL AREA GANADERIA SERVICIO LABORATORIO REGIONAL DE SANIDAD ANIMAL SECCION VIROLOGIA	A/B	25	14.488,56	COMUNIDAD DE MADRID				
						TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA		E	
						DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA C.EXPERIMENTALES		E	
Localidad.....:	Colmenar Viejo								
Turno/Jornada:	MAÑ.Y 2 TARDES								
								MERITOS	
								EXPERIENCIA EN ACREDITACIÓN, DISEÑO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD E INTERCOMPARACIÓN NACIONAL DE MÉTODOS DE ENSAYOS DE BIOLOGÍA MOLECULAR MEDIANTE TÉCNICA DE PCR EN TIEMPO REAL, CONFORME A LA NORMA UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 EN EL LABORATORIO.	4
								EXPERIENCIA EN ACREDITACIÓN, DISEÑO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD E INTERCOMPARACIÓN NACIONAL DE MÉTODOS DE ENSAYOS INMUNOENZIMÁTICOS CONFORME A LA NORMA UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 EN EL LABORATORIO.	2
								EXPERIENCIA EN ACREDITACIÓN, DISEÑO DEL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LOS MÉTODOS DE ENSAYO E INTERCOMPARACIÓN NACIONAL DE MÉTODOS DE ENSAYOS DE DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO DE ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (PREPARACIÓN DE MUESTRAS Y DETECCIÓN).	2

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon	
					Cuerpo	Escala	Especialidad		
2845 SEC. TECNICA IV	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD VICECONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN SUBDIRECCION GENERAL PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL AREA GANADERIA SECCION TECNICA IV	A/B	25	14.488,56	COMUNIDAD DE MADRID				
						TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA		E	
						DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA C.EXPERIMENTALES		E	
Localidad.....:	Madrid								
Turno/Jornada:	MAÑ.Y 2 TARDES								
								MERITOS	
								EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DE LOS MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PIENSOS MEDICAMENTOSOS.	3
								EXPERIENCIA EN GESTIÓN Y CONTROL OFICIAL DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA GANADERA.	3
								EXPERIENCIA EN AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL OFICIAL DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS.	2

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
2837 SEC. TECNICA I	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD VICECONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION SUBDIRECCION GENERAL PRODUCCION AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL AREA INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS SECCION TECNICA I	A/B	25	12.397,68	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA	E E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS		
				EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE AYUDAS.		3
				EXPERIENCIA EN EMISIÓN DE INFORMES.		3
				EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE REGISTROS.		2

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
3558 INSPECTOR SANIDAD	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD VICECONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION SUBDIRECCION GENERAL POLITICA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL AREA POLITICA AGRARIA COMUN	A	25	9.158,64	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS		
				EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE AYUDAS.		3
				EXPERIENCIA EN REALIZACIÓN DE CONTROLES DE ANIMALES.		3
				CONOCIMIENTOS O EXPERIENCIA EN EL MANEJO Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS ACCESS.		2

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



ASOC. DE GANADEROS DE OVINO DE RAZA MAELLANA: CONVENIO

(B.O.E. de 23 de septiembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Ganaderos de Ovino de Raza Maellana, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Maellana a depositar en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA en adelante), se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Maellana que deposite la Asociación de ganaderos de la raza ovina Maellana, en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal a la Asociación de ganaderos de la raza ovina Maellana, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, para el uso por parte la Asociación de ganaderos de la raza ovina Maellana, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por Destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

d) Citar como colaboradora a la Asociación de ganaderos de la raza ovina Maellana, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Asociación de ganaderos de la raza ovina Maellana se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al Banco Nacional de Germoplasma Animal los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el Banco Nacional de Germoplasma Animal, que se adjunta al presente Convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del Banco Nacional de Germoplasma Animal, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal y el correcto manejo tras su retirada a la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, con el objeto de que esta informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del Banco Nacional de Germoplasma Animal tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al Banco Nacional de Germoplasma Animal sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente Convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA; ello sin perjuicio que desde este departamento se sufraguen los costes de funcionamiento del Banco Nacional de Germoplasma Animal. A estos efectos está vigente el contrato de servicio «Gestión Banco de Germoplasma Animal» (2017-2020) ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este Convenio.

En ningún caso la firma del presente Convenio conllevará un compromiso de gasto para la Asociación de ganaderos de la raza ovina Maellana.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la Asociación de ganaderos de la raza ovina Maellana realice alguna actividad en las dependencias del Banco Nacional de Germoplasma Animal. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la Comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de Banco Nacional de Germoplasma Animal (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del Banco Nacional de Germoplasma Animal.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Asociación de ganaderos de la raza ovina Maellana, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todos los casos, finalizado el Convenio, el material genético de la raza pura Maellana depositado por la Asociación de ganaderos de la raza ovina Maellana en el Banco Nacional de Germoplasma Animal, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

Séptima. Duración. El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de cuatro años. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el Artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente Convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

ESTUDIOS DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: REGULACIÓN

(B.O.E. de 2 de octubre de 2019)

ORDEN APA/980/2019, de 25 de septiembre, por la que se regula la realización de estudios en materia de agricultura, pesca y alimentación y se crea el Comité Asesor del Programa de Estudios.

Artículo 1. Objeto. La presente Orden tiene por objeto regular los objetivos, contenidos e instrumentos de gestión del Programa de Estudios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia agraria, pesquera y alimentaria. Asimismo, se crea el Comité asesor del programa de estudios, cuya composición y funciones se establecen en el artículo 10.

Artículo 2. Definiciones. 1. Los ejes estratégicos constituyen las directrices estratégicas del Departamento en materia de estudios. Tendrán un carácter plurianual y en su renovación participará el Comité asesor previsto en el artículo 10.

2. El Programa de Estudios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es la acción que define los estudios que se realizarán cada año en el Departamento, correspondiendo su coordinación a la Subsecretaría, a través de la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística.

3. Se considerarán estudios, con carácter general, aquellas actuaciones destinadas a generar conocimiento en materia agraria, pesquera y alimentaria que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se ejecuten a través de medios externos al Departamento, empresas públicas incluidas.

b) Que se contraten mediante cualquiera de los procedimientos de adjudicación establecidos en la normativa vigente de contratos del sector público o en la normativa específica aplicable, o bien se realicen a través de convenios firmados por el Departamento.

c) Que su desarrollo implique la recopilación de datos en gabinete o en campo y su posterior sistematización u ordenación, análisis, extracción de conclusiones y, en su caso, recomendaciones, que deberán ser plasmadas en un documento o conjunto de documentos.

Artículo 3. Objetivos del Programa de Estudios. El Programa de Estudios tendrá por objetivos reforzar la coordinación interna de los estudios realizados por los diferentes centros directivos del Departamento en materia agraria, pesquera y alimentaria, fomentar la calidad de los estudios, favorecer la difusión de sus resultados y constituir un fondo documental que recoja los mismos favoreciendo su puesta en valor.

Artículo 4. Exclusiones. El Programa de Estudios no comprenderá:

- a) Las operaciones encaminadas a la obtención de información estadística para fines estatales en el ámbito de los sectores propios del Departamento, que integren el Plan Estadístico Nacional en vigor.
- b) La obtención o explotación rutinaria de datos estadísticos realizada de manera periódica como parte de la actividad de la Unidad y que por falta de medios deba externalizarse.
- c) Los contratos de servicios, convenios o encomiendas de gestión necesarios para la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos de inversión en infraestructuras, inherentes al propio proyecto.
- d) Los proyectos que, por su naturaleza, deban someterse a la Comisión Ministerial de Administración Digital del Departamento, así como las aplicaciones informáticas, independientemente de que deban o no ser sometidos a la consideración de dicha Comisión.
- e) Los estudios bajo el procedimiento de tramitación de emergencia.
- f) Los estudios asociados a expedientes de evaluación de impacto ambiental.
- g) Los contratos de servicios, convenios, encargos o encomiendas de gestión necesarios para la elaboración, seguimiento y evaluación de cuestiones relacionadas con la sanidad vegetal o con el registro de productos fitosanitarios.

Artículo 5. Elaboración y aprobación del Programa de Estudios. 1. Los Centros directivos del Departamento remitirán a la Subsecretaría, antes del 15 de noviembre de cada año, las propuestas de los estudios que tengan previsto iniciar durante el año siguiente.

2. Las propuestas enviadas por los Centros directivos contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos básicos: Título, unidad proponente, presupuesto desglosado por anualidades, partida presupuestaria que financiará el estudio y forma de contratación o, en su caso, convenio a suscribir o encargo a medios propios de la Administración.
- b) Descripción de los objetivos, eje estratégico en el que se encuadra el estudio, metodología a emplear y cronograma para su ejecución.
- c) Descripción del estado del conocimiento previo relativo a la materia de estudio, así como de la utilidad o relevancia de los resultados del estudio para la unidad proponente, otras unidades del Departamento, así como para los sectores correspondientes y otros actores sociales.
- d) Grado de difusión que se pretende dar a dichos resultados.

3. La Subsecretaría, a través de la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística, elaborará el proyecto de Programa de Estudios, teniendo, en particular, en cuenta si la propuesta cumple los criterios fijados en los artículos 2, 3 y 4.

4. En el proceso de elaboración del proyecto de Programa de Estudios, se podrá solicitar al Comité asesor previsto en el artículo 10 la emisión de informes no vinculantes sobre las propuestas de estudio cuando se considere necesario para mejorar la calidad de las mismas.

5. La aprobación del Programa de Estudios de cada año corresponderá al titular del Departamento, a propuesta del Subsecretario, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

El titular de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá modificar el Programa de Estudios, incluyendo la incorporación de nuevos estudios al mismo, cuando existan razones que lo justifiquen.

6. Los estudios de carácter plurianual quedarán aprobados en el Programa correspondiente al primer año de ejecución, subordinándose el gasto de los años sucesivos al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales del Estado en el marco de lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6. Estructura del Programa de Estudios. El proyecto del Programa de Estudios se presentará estructurado de la siguiente forma:

- a) Una memoria expositiva de su contenido, los criterios de elaboración y las previsiones económicas o de financiación.
- b) Una clasificación de las propuestas de estudios según las Unidades y Centros directivos proponentes.

Artículo 7. Obligatoriedad de la inclusión en el Programa de Estudios. La iniciación de cualquier estudio requerirá necesariamente que figure incluido en el Programa correspondiente, salvo aquellos explícitamente excluidos en el artículo 4. A tal efecto, toda propuesta de gasto deberá acompañarse de certificación acreditativa, expedida por la Subsecretaría del Departamento, de que el estudio está incluido en el Programa del año en curso.

Artículo 8. Entrega de los estudios. 1. Los Centros directivos remitirán a la Subsecretaría, antes del 1 de marzo de cada año, una copia en formato electrónico de los estudios finalizados durante el año anterior, juntamente con un informe final que contendrá la información que, sobre la ejecución del estudio, les sea solicitada por dicho órgano. En el caso de estudios plurianuales iniciados y aún no terminados, remitirán un informe sobre el grado de desarrollo del proyecto.

2. La propiedad de los trabajos realizados y de los resultados alcanzados será del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No obstante, los mismos podrán ser empleados por sus autores, especialmente con fines divulgativos y científicos, bajo autorización expresa de la unidad responsable del estudio, y citando expresamente que la fuente de los mismos ha sido un estudio incluido en el Programa de Estudios del año correspondiente.

Artículo 9. Difusión de resultados y acceso a la información. Sin perjuicio de la difusión que cada Centro directivo considere oportuno realizar de los estudios impulsados por el mismo, con la documentación e información recibidas, la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística elaborará:

- a) Una memoria o informe de resultados de los estudios ejecutados con expresa indicación de los temas, entidades o personas que los hayan realizado, coste, forma de ejecución y principales resultados.
- b) Un banco de datos de estudios del Departamento.
- c) Un fondo documental de estudios.

Artículo 10. Comité asesor. 1. El Comité asesor del programa de estudios, adscrito a la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística, será un instrumento de apoyo al Programa de Estudios de cara a la consecución de los objetivos del artículo 3.

2. El Comité asesor tiene encomendada la emisión de los informes previstos en el artículo 5.4, así como el asesoramiento puntual a aquellas unidades que así lo requieran en el desarrollo de una propuesta o estudio, la participación en la redefinición de los ejes estratégicos y las actuaciones para evaluación y seguimiento del programa que se acometan.

3. El Comité estará compuesto por:

- a) El Subdirector General de Análisis, Coordinación y Estadística, que lo presidirá.
- b) El Subdirector Adjunto de Análisis, Coordinación y Estadística, que actuará como vicepresidente del Comité asesor.
- c) Un mínimo de cuatro y un máximo de siete vocales, elegidos entre técnicos del Ministerio con experiencia en materia agraria, pesquera o alimentaria, con nivel 24 o superior, a propuesta de sus centros directivos de origen. Entre ellos deberá constar, al menos, un miembro de

la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, un miembro de la Secretaría General de Pesca, un miembro de la División de Estudios y Publicaciones y un miembro de la Subsecretaría.

d) Asimismo, podrán asistir al Comité asesor científicos o expertos externos, a propuesta de cualquiera de los miembros, que serán invitados por el Presidente para informar sobre temas concretos.

4. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística, con nivel 24 o superior, nombrado por su Subdirector.

5. El Subdirector General de Análisis, Coordinación y Estadística nombrará a los miembros del Comité por un periodo de tres años, renovables por dos veces, y coordinará sus actuaciones.

6. El régimen de funcionamiento del Comité asesor se ajustará a lo establecido en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Comité asesor se podrá reunir por medios electrónicos.

7. El funcionamiento del Comité asesor no supondrá incremento alguno del gasto público, y será atendido con los recursos económicos, personales y materiales actualmente ya previstos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Queda derogada la Orden ARM/3064/2010, de 26 de noviembre, por la que se regula la realización de estudios y se crea el Comité Asesor del Plan de Estudios.

Disposición final primera. Instrucciones de aplicación. La Subsecretaría del Departamento podrá dictar las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. UNION EUROPEA



PARTIDAS DE ANIMALES Y MERCANCÍAS: DOCUMENTO SANITARIO COMÚN

(D.O.U.E. de 30 de septiembre de 2019)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1602 DE LA COMISIÓN de 23 de abril de 2019 por el que se complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al documento sanitario común de entrada que acompaña las partidas de animales y mercancías hasta su destino.

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación 1. El presente Reglamento establece los casos y las condiciones en que el documento sanitario común de entrada (DSCE) contemplado en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2017/625 debe acompañar hasta el lugar de destino toda partida de las categorías de animales y mercancías contempladas en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 que se prevea comercializar ("la partida").

2. El presente Reglamento no se aplicará a las partidas en tránsito.

Artículo 2 Definición A efectos del presente Reglamento, se entenderá por "lugar de destino" el lugar en el que la partida se entrega para su descarga final, de conformidad con el DSCE.

Artículo 3

Casos en los que el DSCE debe acompañar a las partidas a su lugar de destino

Toda partida deberá ir acompañada de un DSCE, independientemente de que haya sido o no fraccionada en el puesto de control fronterizo o después de salir del puesto de control fronterizo pero antes de ser despachada a libre práctica de conformidad con el artículo 57, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625.

Artículo 4 Condiciones en las que el DSCE debe acompañar a las partidas no fraccionadas Si una partida no se fracciona antes de su despacho a libre práctica de conformidad con el artículo 57, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625, serán aplicables las siguientes condiciones:

a) El operador responsable de la partida se asegurará de que un ejemplar del DSCE, en papel o en formato electrónico, la acompañe hasta el lugar de destino y hasta su despacho a libre práctica de conformidad con el artículo 57, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625.

b) El operador responsable de la partida indicará el número de referencia del DSCE en la declaración en aduana presentada ante las autoridades aduaneras y conservará una copia de dicho DSCE a disposición de las autoridades aduaneras de conformidad con el artículo 163 del Reglamento (UE) n° 952/2013.

c) Las autoridades aduaneras comunicarán al SGICO la información sobre la cantidad de la partida consignada en la declaración en aduana y solo permitirán que la partida se someta a un régimen aduanero cuando no se supere la cantidad total establecida en el DSCE. Este requisito no será aplicable si la partida va a ser sometida a los regímenes aduaneros contemplados en el artículo 210, letras a) y b), del Reglamento (UE) n° 952/2013.

Artículo 5 Condiciones en las que el DSCE debe acompañar a las partidas fraccionadas en el puesto de control fronterizo 1. Si una partida va a ser fraccionada en el puesto de control fronterizo, serán aplicables las siguientes condiciones:

a) Al efectuar la notificación previa contemplada en el artículo 56, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/625, el operador responsable de la partida declarará en el DSCE el puesto de control fronterizo como lugar de destino de la partida completa.

b) Una vez que la autoridad competente del puesto de control fronterizo finalice el DSCE de la partida completa de conformidad con el artículo 56, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/625, el operador responsable de la partida solicitará que la partida se fraccione y presentará a través del SGICO un DSCE relativo a cada parte de la partida fraccionada en el que declarará la cantidad, el medio de transporte y el lugar de destino de esa parte de la partida.

c) La autoridad competente del puesto de control fronterizo finalizará los DSCE de las partes de la partida fraccionada de conformidad con el artículo 56, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/625, a condición de que la suma de las cantidades declaradas en ellos no exceda de la cantidad total declarada en el DSCE de la partida completa.

d) El operador responsable de la partida se asegurará de que un ejemplar del DSCE, en papel o en formato electrónico, acompañe cada parte de la partida fraccionada hasta el lugar de destino que en él se declare y hasta su despacho a libre práctica de conformidad con el artículo 57, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625.

e) El operador responsable de la partida indicará el número de referencia del DSCE de cada parte de la partida fraccionada en la declaración en aduana presentada ante las autoridades aduaneras y conservará una copia de los DSCE a disposición de las autoridades aduaneras de conformidad con el artículo 163 del Reglamento (UE) n° 952/2013.

f) Las autoridades aduaneras comunicarán al SGICO la información sobre la cantidad de cada parte de la partida fraccionada consignada en la declaración en aduana y solo permitirán que dicha parte se someta a un régimen aduanero cuando no se supere la cantidad total establecida en el DSCE para la parte de la partida fraccionada. Este requisito no será aplicable si la partida va a ser sometida a los regímenes aduaneros contemplados en el artículo 210, letras a) y b), del Reglamento (UE) n° 952/2013.

2. En el caso de una partida no conforme que vaya a ser fraccionada en el puesto de control fronterizo, si la autoridad competente del puesto de control fronterizo ordena al operador que adopte una o varias de las medidas contempladas en el artículo 66, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/625 con respecto a una parte del envío solamente, serán aplicables las siguientes condiciones:

a) Una vez finalizado el DSCE de la partida completa, el operador responsable de la partida presentará un DSCE relativo a cada parte de la partida fraccionada en el que declarará la cantidad, el medio de transporte y el lugar de destino de esa parte.

- b) La autoridad competente del puesto de control fronterizo finalizará los DSCE de las partes de la partida fraccionada de conformidad con el artículo 56, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/625, teniendo en cuenta la decisión adoptada para cada parte de la partida fraccionada.
- c) Las letras d), e) y f) del apartado 1 se aplicarán a cada parte de la partida fraccionada.

Artículo 6 Condiciones en las que el DSCE debe acompañar a las partidas bajo vigilancia aduanera fraccionadas después de salir del puesto de control fronterizo Si una partida va a ser fraccionada después de salir del puesto de control fronterizo y antes de ser despachada a libre práctica de conformidad con el artículo 57, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625, serán aplicables las siguientes condiciones:

- a) El operador responsable de la partida se asegurará de que un ejemplar del DSCE, en papel o en formato electrónico, acompañe cada parte de la partida fraccionada hasta su despacho a libre práctica de conformidad con el artículo 57, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625.
- b) En relación con cada parte de la partida fraccionada, el operador responsable de la partida indicará el número de referencia del DSCE en la declaración en aduana presentada ante las autoridades aduaneras y conservará una copia de dicho DSCE a disposición de las autoridades aduaneras de conformidad con el artículo 163 del Reglamento (UE) n° 952/2013.
- c) En relación con cada parte de la partida fraccionada, las autoridades aduaneras comunicarán al SGICO la información sobre la cantidad declarada en la declaración en aduana respectiva y solo permitirán que esa parte sea sometida a un régimen aduanero si no se supera la cantidad total establecida en el DSCE. Este requisito no será aplicable si la partida va a ser sometida a los regímenes aduaneros contemplados en el artículo 210, letras a) y b), del Reglamento (UE) n° 952/2013.

Artículo 7 Entrada en vigor y aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.

No obstante, las siguientes disposiciones serán aplicables en cada Estado miembro a partir de la fecha en la que las técnicas de tratamiento electrónico de datos contempladas en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 952/2013 estén operativas en ese Estado miembro o a partir del 1 de marzo de 2023, si esta última fecha es anterior:

- a) el artículo 4, letra c);
- b) el artículo 5, apartado 1, letra f);
- c) el artículo 6, letra c).

Los Estados miembros informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros de la fecha en la que dichas técnicas de tratamiento electrónico de datos estén operativas.

VACUNAS ANTIRRÁBICAS (UCRANIA): AUTORIZACIÓN DE LABORATORIO

(D.O.U.E. de 2 de octubre de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1664 DE LA COMISIÓN de 30 de septiembre de 2019 por la que se autoriza a un laboratorio de Ucrania a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones.

Artículo 1 Con arreglo a lo establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 2000/258/CE, se autoriza al siguiente laboratorio a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones:

NeoVetlab Ukraine Ltd.
11, Akademika Viliamsa str., apt.101
Kyiv, 03191
UCRANIA

Artículo 2 La presente Decisión se aplicará desde el 1 de octubre de 2019.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 3 de octubre de 2019)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 209/2017 de 15 de diciembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1618].

Artículo 1 El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 2 (Directiva 90/425/CEE del Consejo) de la parte 1.1, se añade el siguiente guion:
"- 32016 R 1012: Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 (DO L 171, 29.6.2016, p. 66)."
- 2) En el punto 3 (Directiva 89/608/CEE del Consejo) de la parte 1.1, se añade el siguiente guion:
", modificado por el:
- 32016 R 1012: Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 (DO L 171, 29.6.2016, p. 66)."
- 3) En el punto 7 (Directiva 96/463/CEE del Consejo) de la parte 2.1, se añade el siguiente guion:
"Todos los animales reproductores
8. 32016 R 1012: Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) N° 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal ("Reglamento sobre cría animal") (DO L 171, 29.6.2016, p. 66).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

En el Anexo VI, se añade el texto siguiente:

"29. El territorio del Reino de Noruega con la excepción de Svalbard"

La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.

9. 32017 R 1422: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1422 de la Comisión, de 4 de agosto de 2017, por el que se designa el centro de referencia de la Unión Europea encargado de contribuir, desde el ámbito científico y técnico, a la armonización y a la mejora de los métodos de pruebas de control de rendimientos y de evaluación genética de los animales reproductores de raza pura de la especie bovina (DO L 204, 5.8.2017, p. 78).

La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia."

4) Después del punto 34 (Decisión 2009/712/CE de la Comisión) de la parte 2.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

"35. 32017 R 0716: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/716 de la Comisión, de 10 de abril de 2017, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los modelos de formularios que deben utilizarse para la información que ha de incluirse en las listas de sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos reconocidas (DO L 109, 26.4.2017, p. 1).

La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.

36. 32017 R 0717: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/717 de la Comisión, de 10 de abril de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos de formularios de certificados zootécnicos para los animales reproductores y su material reproductivo (DO L 109, 26.4.2017, p. 9).

La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia."

5) Queda suprimido, con efecto a partir del 1 de noviembre de 2018, el texto de los puntos 1a (Directiva 2009/157/CE del Consejo), 2 (Directiva 88/661/CEE del Consejo), 3 (Directiva 89/361/CEE del Consejo), 4 (Directiva 90/427/CEE del Consejo), 6 (Directiva 91/174/CEE del Consejo) y 7 (Directiva 96/463/CEE del Consejo) de la parte 2.1 y de los puntos 5 (Directiva 87/328/CEE del Consejo); 14 (Directiva 90/118/CEE del Consejo) y 15 (Directiva 90/119/CEE del Consejo) de la parte 2.2.

Artículo 2 Los textos del Reglamento (UE) 2016/1012 y los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/716, (UE) 2017/717 y (UE) 2017/1422 en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de diciembre de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea. Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2017.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 210/2017 de 15 de diciembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1619].

Artículo 1 En el punto 152 [Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 de la Comisión] de la parte 1.2 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32017 D 1460: Decisión de Ejecución (UE) 2017/1460 de la Comisión, de 8 de agosto de 2017 (DO L 208 de 11.8.2017, p. 42)."

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1460 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de diciembre de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 211/2017 de 15 de diciembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1620].

Artículo 1 En los puntos 9c [Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión] y 12 [Reglamento (CE) N° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 7.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32017 R 0893: Reglamento (UE) 2017/893 de la Comisión, de 24 de mayo de 2017 (DO L 138 de 25.5.2017, p. 92)."

Artículo 2 El texto del Reglamento (UE) 2017/893 en lengua islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de diciembre de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE. (*)

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 212/2017 de 15 de diciembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1621].

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 1zzz [Reglamento (CE) N° 2036/2005 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

- "- 32017 R 0961: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/961 de la Comisión, de 7 de junio de 2017 (DO L 145 de 8.6.2017, p. 7)."
- 2) En el punto 1zzg [Reglamento (CE) N° 358/2005 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- "- 32017 R 0963: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/963 de la Comisión, de 7 de junio de 2017 (DO L 145 de 8.6.2017, p. 18)."
- 3) En el punto 1zzzzze [Reglamento (CE) N° 1292/2008 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- "- 32017 R 0173: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/173 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017 (DO L 28, 2.2.2017, p. 5)."
- 4) En el punto 1zzzzzv [Reglamento (UE) N° 1270/2009 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- "- 32017 R 0963: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/963 de la Comisión, de 7 de junio de 2017 (DO L 145 de 8.6.2017, p. 18)."
- 5) En el punto 2zn [Reglamento de Ejecución (UE) N° 887/2011 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- ", modificado por el:
- 32017 R 0173: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/173 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017 (DO L 28 de 2.2.2017, p. 5)."
- 32017 R 0961: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/961 de la Comisión, de 7 de junio de 2017 (DO L 145, 8.6.2017, p. 7)."
- 6) En el punto 2zzp [Reglamento de Ejecución (UE) N° 1016/2013 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- ", modificado por el:
- 32017 R 0930: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/930 de la Comisión, de 31 de mayo de 2017 (DO L 141 de 1.6.2017, p. 6)."
- 7) Después del punto 208 [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1145 de la Comisión], se añaden los siguientes guiones:
- "209. 32017 R 0873: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/873 de la Comisión, de 22 de mayo de 2017, relativo a la autorización del L-tripatófano producido por *Escherichia coli* como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales (DO L 134 de 23.5.2017, p. 14)
210. 32017 R 0895: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/895 de la Comisión, de 24 de mayo de 2017, relativo a la autorización de un preparado de 3-fitasa producido por *Komagataella pastoris* (CECT 13094) como aditivo en piensos para pollos de engorde y gallinas ponedoras (titular de la autorización: Fertinagro Nutrientes S. L.) (DO L 138 de 25.5.2017, p. 120).
211. 32017 R 0896: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/896 de la Comisión, de 24 de mayo de 2017, relativo a la autorización de un preparado de 6-fitasa producido por *Trichoderma reesei* (ATCC SD-6528) como aditivo en estado sólido, para la alimentación de todas las especies de aves de corral y todos los porcinos (excepto los lechones) [titular de la autorización: Danisco (UK) Ltd] (DO L 138 de 25.5.2017, p. 123).
212. 32017 R 0912: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/912 de la Comisión, de 29 de mayo de 2017, relativo a la autorización del preparado de *Lactobacillus plantarum* DSM 29024 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 139 de 30.5.2017, p. 30).
213. 32017 R 0913: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/913 de la Comisión, de 29 de mayo de 2017, relativo a la autorización de un preparado de esterasa de fumonisina producida por *Komagataella pastoris* (DSM 26643) como aditivo en los piensos para todas las especies de aves (DO L 139 de 30.5.2017, p. 33).
214. 32017 R 0930: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/930 de la Comisión, de 31 de mayo de 2017, relativo a la autorización de un preparado de una cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia *Coriobacteriaceae* como aditivo en los piensos para todas las especies de aves, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 1016/2013 (DO L 141 de 1.6.2017, p. 6)
215. 32017 R 0940: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/940 de la Comisión, de 1 de junio de 2017, relativo a la autorización del ácido fórmico como aditivo en los piensos para todas las especies animales (DO L 142 de 2.6.2017, p. 40)
216. 32017 R 0950: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/950 de la Comisión, de 2 de junio de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 1068/2011 por lo que respecta al contenido mínimo del preparado de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) y endo-1,4-beta-glucanasa producida por *Aspergillus niger* (DSM 18404) como aditivo en piensos para pollitas para puesta y todas las especies de aves para puesta (titular de la autorización: BASF SE) (DO L 143 de 3.6.2017, p. 5).
217. 32017 R 0961: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/961 de la Comisión, de 7 de junio de 2017, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* CECT 4 515 como aditivo en los piensos para lechones destetados y de un nuevo uso en el agua de beber para lechones destetados y para pollos de engorde, y por el que se modifican el Reglamento (CE) N° 2036/2005 y el Reglamento (UE) N° 887/2011 (titular de la autorización: Evonik Nutrition & Care GmbH) (DO L 145 de 8.6.2017, p. 7).
218. 32017 R 0962: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/962 de la Comisión, de 7 de junio de 2017, por el que se suspende la autorización de la etoxiquina como aditivo en piensos para todas las especies y categorías animales (DO L 145 de 8.6.2017, p. 13).
219. 32017 R 0963: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/963 de la Comisión, de 7 de junio de 2017, relativo a la autorización del preparado de endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Aspergillus aculeatinus* (anteriormente clasificado como *Aspergillus aculeatus*) (CBS 589.94), endo-1,4-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (anteriormente clasificado como *Trichoderma longibrachiatum*) (CBS 592.94), alfa-amilasa producida por *Bacillus amyloliquefaciens* (DSM 9 553), endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma viride* (NIBH FERM BP4842) y bacilolisina producida por *Bacillus amyloliquefaciens* (DSM 9 554) como aditivo en piensos para todas las especies aviares y los lechones destetados, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 358/2005 y (UE) N° 1270/2009 (titular de la autorización Kemin Europa NV) (DO L 145 de 8.6.2017, p. 18).
220. 32017 R 1007: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1007 de la Comisión, de 15 de junio de 2017, relativo a la autorización de un preparado de lecitinas como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales (DO L 153 de 16.6.2017, p. 13)
221. 32017 R 1008: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1008 de la Comisión, de 15 de junio de 2017, relativo a la autorización del preparado de *Lactococcus lactis* PCM B/00039, *Carnobacterium divergens* PCM KKP 2012p, *Lactobacillus casei* PCM B/00080, *Lactobacillus plantarum* PCM B/00081 y *Saccharomyces cerevisiae* PCM KKP 2059p como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: JHJ Ltd) (DO L 153 de 16.6.2017, p. 16)."

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/873, (UE) 2017/895, (UE) 2017/896, (UE) 2017/912, (UE) 2017/913, (UE) 2017/930, (UE) 2017/940, (UE) 2017/950, (UE) 2017/961, (UE) 2017/962, (UE) 2017/963, (UE) 2017/1007 y (UE) 2017/1008 en lengua islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de diciembre de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 213/2017 de 15 de diciembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1622].

Artículo 1 El Capítulo II del Anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 1zzzt [Reglamento (UE) 634/2007 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

"- 32017 R 1086: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1086 de la Comisión, de 19 de junio de 2017 (DO L 156 de 20.6.2017, p. 22)."

2) En el punto 1zzzzzn [Reglamento (UE) 903/2009 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

"- 32017 R 1126: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1126 de la Comisión, de 23 de junio de 2017 (DO L 163 de 24.6.2017, p. 13)."

3) En el punto 2zb [Reglamento (UE) N° 373/2011 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

"- 32017 R 1126: Decisión de Ejecución (UE) 2017/1126 de la Comisión, de 23 de junio de 2017 (DO L 163 de 24.6.2017, p. 13)."

4) En el punto 95 [Reglamento (UE) N° 374/2013 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

", modificado por:

- 32017 R 1126: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1126 de la Comisión, de 23 de junio de 2017 (DO L 163 de 24.6.2017, p. 13)."

5) En el punto 116 [Reglamento (UE) N° 1108/2014 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

", modificado por:

- 32017 R 1126: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1126 de la Comisión, de 23 de junio de 2017 (DO L 163 de 24.6.2017, p. 13)."

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/1086 y (UE) 2017/1126 en lengua islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de diciembre de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 214/2017 de 15 de diciembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1623].

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 51 [Reglamento (UE) N° 68/2013 de la Comisión] se añade:

", modificado por:

- 32017 R 1017: Reglamento (UE) 2017/1017 de la Comisión, de 15 de junio de 2017 (DO L 159 de 21.6.2017, p. 48)."

2) En el punto 74 [Reglamento de Ejecución (UE) 1206/2012 de la Comisión] se añade:

", modificado por:

- 32017 R 1006: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1006 de la Comisión, de 15 de junio de 2017 (DO L 153 de 16.6.2017, p. 9)."

Artículo 2 Los textos del Reglamento (UE) 2017/1017 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1006 en lengua islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de diciembre de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 215/2017 de 15 de diciembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1624].

Artículo 1 En el punto 221 [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1008 de la Comisión] del capítulo II del Anexo I del Acuerdo EEE, se añade los siguientes guiones:

"222. 32017 R 1490: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1490 de la Comisión, de 21 de agosto de 2017, relativo a la autorización de cloruro manganoso, tetrahidratado; óxido de manganeso (II); sulfato manganoso, monohidratado; quelato de manganeso de aminoácidos, hidratado; quelato de manganeso de hidrolizados de proteínas; quelato de manganeso de hidrato de glicina y trihidroxicloruro de dimanganeso como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DO L 216 de 22.8.2017, p. 1).

223. 32017 R 1492: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1492 de la Comisión, de 21 de agosto de 2017, relativo a la autorización del calciferol como aditivo en piensos para todas las especies animales (OJ L 216, 22.8.2017, p. 19)."

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/1490 y (UE) 2017/1492 de la Comisión, en lengua islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de diciembre de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 216/2017 de 15 de diciembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1625].

Artículo 1 En el punto 83 (Decisión de Ejecución 2012/340/UE de la Comisión) del capítulo III del anexo I del Acuerdo EEE, se añade lo siguiente debajo del encabezamiento "ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA":

", modificado por:

- 32017 D 1197: Decisión de Ejecución (UE) 2017/1197 de la Comisión, de 3 de julio de 2017 (DO L 172, 5.7.2017, p. 30).".

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1197 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de diciembre de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 218/2017 de 15 de diciembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2019/1626].

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"- 32017 R 0978: Reglamento (UE) 2017/978 de la Comisión, de 9 de junio de 2017 (DO L 151 de 14.6.2017, p. 1),

- 32017 R 0983: Reglamento (UE) 2017/983 de la Comisión, de 9 de junio de 2017 (DO L 148, 10.6.2017, p. 27).".

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"- 32017 R 0978: Reglamento (UE) 2017/978 de la Comisión, de 9 de junio de 2017 (DO L 151, 14.6.2017, p. 1),

- 32017 R 0983: Reglamento (UE) 2017/983 de la Comisión, de 9 de junio de 2017 (DO L 148 de 10.6.2017, p. 27).".

Artículo 3 Los textos de los Reglamentos (UE) 2017/978 y (UE) 2017/983 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de diciembre de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 219/2017 de 15 de diciembre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2019/1627].

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n o 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

"- 32017 R 1016: Reglamento (UE) 2017/1016 de la Comisión, de 14 de junio de 2017 (DO L 159 de 21.6.2017, p. 1),

- 32017 R 1135: Reglamento (UE) 2017/1135 de la Comisión, de 23 de junio de 2017 (DO L 164 de 27.6.2017, p. 28),

- 32017 R 1164: Reglamento (UE) 2017/1164 de la Comisión, de 22 de junio de 2017 (DO L 170 de 1.7.2017, p. 3).".

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

"- 32017 R 1016: Reglamento (UE) 2017/1016 de la Comisión, de 14 de junio de 2017 (DO L 159 de 21.6.2017, p. 1),

- 32017 R 1135: Reglamento (UE) 2017/1135 de la Comisión, de 23 de junio de 2017 (DO L 164 de 27.6.2017, p. 28),

- 32017 R 1164: Reglamento (UE) 2017/1164 de la Comisión, de 22 de junio de 2017 (DO L 170 de 1.7.2017, p. 3).".

Artículo 3 Los textos de los Reglamentos (UE) 2017/1016, (UE) 2017/1135 y (UE) 2017/1164 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 16 de diciembre de 2017, siempre que se hayan transmitido las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1 del Acuerdo EEE (*).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*). No se han indicado preceptos constitucionales.

PIF: TRANSPORTE Y LLEGADA DE PARTIDAS (CONDICIONES)

(D.O.U.E. de 4 de octubre de 2019)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/... DE LA COMISIÓN de 24 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones para vigilar el transporte y la llegada de partidas de determinadas mercancías desde el puesto de control fronterizo de llegada hasta el establecimiento en el lugar de destino en la Unión

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación El presente Reglamento establece normas para la vigilancia del transporte y la llegada de las partidas de mercancías a que se refiere el artículo 47, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625, destinadas a su comercialización

en la Unión, cuando el transporte de dichas mercancías desde el puesto de control fronterizo de llegada hasta el establecimiento en el lugar de destino en la Unión deba ser objeto de vigilancia de conformidad con la legislación de la Unión ("partida").

Artículo 2 Condiciones aplicables a la vigilancia del transporte de partidas desde el puesto de control fronterizo de llegada a la Unión hasta el establecimiento en el lugar de destino 1.La autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada a la Unión solo autorizará el transporte de la partida hasta el establecimiento en el lugar de destino indicado en el documento sanitario común de entrada (DSCE) a que se refiere el artículo 56 del Reglamento (UE) 2017/625 si el resultado de sus controles oficiales en el puesto de control fronterizo de llegada es favorable.

2.La partida a la que se haya concedido una autorización de conformidad con el apartado 1 será:

- a) precintada por la autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada;
- b) transportada sin descargarse ni fraccionarse;
- c) transportada directamente al establecimiento en el lugar de destino indicado en el DSCE.

3.Una vez concedida la autorización, la autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada notificará inmediatamente, mediante el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales ("SGICO") a que se refiere el artículo 131 del Reglamento (UE) 2017/625, a la autoridad competente responsable de la realización de los controles oficiales en el establecimiento en el lugar de destino indicado en el DSCE ("lugar de destino") que, a raíz de los controles oficiales en el puesto de control fronterizo de llegada, se ha autorizado el transporte de la partida al establecimiento en el lugar de destino.

Artículo 3 Condiciones para vigilar la llegada de partidas al lugar de destino 1.En el plazo de un día tras la llegada de la partida, el operador responsable del establecimiento en el lugar de destino informará a la autoridad competente encargada de efectuar los controles oficiales en el establecimiento en el lugar de destino de la llegada de la partida a dicho establecimiento.

2.La autoridad competente responsable de la realización de los controles oficiales en el establecimiento en el lugar de destino notificará, a través del sistema SGICO, a la autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada la recepción de la información a que se refiere el apartado 1 cumplimentando la parte III del DSCE.

3.La autoridad competente responsable de la realización de los controles oficiales en el establecimiento en el lugar de destino llevará a cabo controles oficiales en dicho establecimiento a fin de garantizar que las partidas han llegado al establecimiento en el lugar de destino, en particular mediante la comprobación de los registros de entrada de dicho establecimiento.

4.Si en un plazo de quince días a partir de la fecha en que se haya autorizado el transporte de la partida de conformidad con el artículo 2, apartado 1, la autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada no ha sido informada por la autoridad competente responsable de la realización de los controles oficiales en el establecimiento en el lugar de destino sobre la llegada de la partida a dicho establecimiento de conformidad con el apartado 2, las autoridades competentes llevarán a cabo investigaciones adicionales con el fin de determinar la localización real de la partida.

5.Cuando, tras las investigaciones mencionadas en el apartado 4, la partida no llegue al establecimiento en el lugar de destino, la autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada y la autoridad competente responsable de la realización de los controles oficiales en dicho establecimiento adoptarán las medidas de ejecución que consideren oportunas respecto al operador responsable de la partida de conformidad con los artículos 138 y 139 del Reglamento (UE) 2017/625.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): NO APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 30 de septiembre de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1606 DE LA COMISIÓN de 27 de septiembre de 2019 por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa metiocarb con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 No renovación de la aprobación de la sustancia activa No se renueva la aprobación de la sustancia activa metiocarb.

Artículo 2 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se suprime la fila 148, relativa al metiocarb.

Artículo 3 Medidas transitorias Los Estados miembros retirarán las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa metiocarb a más tardar el 3 de enero de 2020.

Artículo 4 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará a más tardar el 3 de abril de 2020.

Artículo 5 Entrada en vigor y aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 30 de septiembre de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1605 DE LA COMISIÓN de 27 de septiembre de 2019 por el que se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo *Bacillus subtilis*, cepa IAB/BS03, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa Se aprueba la sustancia activa *Bacillus subtilis*, cepa IAB/BS03, especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I					
Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
<i>Bacillus subtilis</i> cepa IAB/BS03 Número de entrada en la Colección Española de Cultivos Tipo (CECT), España: CECT 7254 Número de entrada en la Colección alemana de Cultivos Tipo (DSMZ), Alemania: DSM 24682	No aplicable	Concentración mínima: 1×10^{13} CFU/kg Concentración máxima: 5×10^{13} CFU/kg	20 de octubre de 2019	20 de octubre de 2034	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la sustancia <i>Bacillus subtilis</i> , cepa IAB/BS03, y en particular sus apéndices I y II. En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a: a) las especificaciones del material técnico fabricado comercialmente utilizado en productos fitosanitarios, incluida la caracterización completa de los metabolitos secundarios relevantes; b) la protección de los operarios y los trabajadores, teniendo en cuenta que por sí mismos, los microorganismos son considerados sensibilizantes potenciales, y garantizando que se incorpora el uso de equipos de protección personal como condición de utilización. El productor garantizará el mantenimiento estricto de las condiciones medioambientales y el análisis del control de calidad durante el proceso de fabricación, con el fin de que se respeten los límites de contaminación microbiana mencionados en el documento de la OCDE titulado <i>OECD Issue Paper on Microbial Contaminant Limits for Microbial Pest Control Products</i> [«Documento de debate de la OCDE sobre los límites de contaminantes microbianos en los plaguicidas microbianos»], incluido en el documento de trabajo SANCO/12116/2012 (2). Las condiciones de uso deberán incluir, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.

(1) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.
(2) https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/plant/docs/pesticides_ppp_app-proc_guide_phys-chem-ana_microbial-contaminant-limits.pdf

ANEXO II

En la parte D del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se añade la entrada siguiente:

«17	<p><i>Bacillus subtilis</i> cepa IAB/BS03</p> <p>Número de entrada en la Colección Española de Cultivos Tipo (CECT), España: CECT 7254</p> <p>Número de entrada en la Colección alemana de Cultivos Tipo (DSMZ), Alemania: DSM 24682</p>	No aplicable	<p>Concentración mínima: 1 × 10¹³ CFU/kg</p> <p>Concentración máxima: 5 × 10¹³ CFU/kg</p>	20 de octubre de 2019	20 de octubre de 2034	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la sustancia <i>Bacillus subtilis</i>, cepa IAB/BS03, y en particular sus apéndices I y II.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a:</p> <p>a) las especificaciones del material técnico fabricado comercialmente utilizado en productos fitosanitarios, incluida la caracterización completa de los metabolitos secundarios relevantes;</p> <p>b) la protección de los operarios y los trabajadores, teniendo en cuenta que por sí mismos, los microorganismos son considerados sensibilizantes potenciales, y garantizando que se incorpora el uso de equipos de protección personal como condición de utilización.</p> <p>El productor garantizará el mantenimiento estricto de las condiciones medioambientales y el análisis del control de calidad durante el proceso de fabricación, con el fin de que se respeten los límites de contaminación microbiana mencionados en el documento de la OCDE titulado <i>OECD Issue Paper on Microbial Contaminant Limits for Microbial Pest Control Products</i> [«Documento de debate de la OCDE sobre los límites de contaminantes microbianos en los plaguicidas microbianos», incluido en el documento de trabajo SANCO/12116/2012 (*)].</p> <p>Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción de riesgos.</p>
-----	--	--------------	---	-----------------------	-----------------------	--

(*) https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/plant/docs/pesticides_ppp_app-proc_guide_phys-chem-ana_microbial-contaminant-limits.pdf

3. AGENDA

OVUM 2019

Fecha: 9 a 11 de octubre

Ciudad: Lima

País: Perú

Enlace: daniella.demario@elovum.com

CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN EQUIDOS DE CATALUNYA (AVEEC)

Fecha: 10 a 11 de octubre

Lugar: Teatre Auditori Llinars del Vallés

Ciudad: Llinars del Vallès (Barcelona)

País: España

Enlace: aveec.info@gmail.com

LVI SIMPOSIO CIENTÍFICO DE AVICULTURA

Fecha: 16 de octubre

Ciudad: Donostia

País: España.

X INTERNATIONAL SYMPOSIUM ON THE MEDITERRANEAN PIGS

Fecha: de 16 a 19 de octubre

Lugar: Viale Milton 81

Ciudad: Firenze

País: Italia.

Email: scaramuzzi@scaramuzziteam.com

I CONGRESO AVEE JUNIOR

Fecha: de 25 a 26 de octubre

Lugar: Facultad de Veterinaria de la U.de Zaragoza

País: España.

Enlace: www.avee.es

CURSO DE MEDICINA FELINA

Fecha: 26 de octubre

Lugar: Hotel Primus Valencia 4

Ciudad: Valencia

País: España

Enlace: grupoforges@hotmail.com

CONGRESO IBEROAMERICANO DE MARCAS DE CALIDAD DE CARNE Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS

Fecha: 24 de octubre

Ciudad: Braganza

País: Portugal

XV CONGRESO ANDALUZ DE VETERINARIOS

Fecha: de 25 a 26 de octubre

Lugar: FIBES II

Ciudad: Sevilla

País: España

Enlace: secretaria@congresoveterinario.es

5ª CONFERENCIA MUNDIAL DE VETERINARIA FELINA DE AAFP 2019

Fecha: 31 de octubre a 3 de noviembre

Lugar: Hilton San Francisco Union Square

Ciudad: San Francisco

País: EE.UU.

Enlace: www.catvets.com/education

SEPOR 2019

Fecha: del 4 al 7 de noviembre

Ciudad: Lorca

País: España

Enlace: informacion@seporlorca.com

SOUTHERN EUROPEAN VETERINARIAN CONFERENCE SEVC

Fecha: de 7 a 9 de noviembre

Lugar: FIBES

Ciudad: Sevilla

País: España

Enlace: secre@sevc.info

XVII JORNADAS TÉCNICAS DE VACUNO DE LECHE DE SERAGRO

Fecha: de 14 a 15 de noviembre

Lugar: Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad: Lugo

País: España

Enlace: seragro@seragro.es

ECEIM CONGRESS 2019

Fecha: de 20 a 23 de noviembre

Lugar: U. Cardenal Herrera-CEU

Ciudad: Valencia

País: España

Enlace: congress@eceim.info

XI CONGRESO AVPA

Fecha: 27 a 28 de noviembre

Lugar: Salón de actos de la Facultad de Veterinaria

Ciudad: Zaragoza

País: España

CONGRES NATIONAL DE L'AFVAC

Fecha: de 28 a 30 de noviembre

Ciudad: Lyon

País: Francia

JORNADAS DE ONCOLOGÍA DIGESTIVA

Fecha: 18 de enero de 2020

Lugar: U. Alfonso X El Sabio

Ciudad: Villanueva de la Cañada

País: España

III CONGRESO VETERINARIO ALANDALUS VET

Fecha: de 14 a 15 de febrero de 2020

Lugar: Hotel Vértice Sevilla Aljarafe

Ciudad: Bormujos (Sevilla)

País: España

II MÁSTER EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE LA SANIDAD ANIMAL

Fecha: Octubre 2019- Octubre 2020

Ciudad: Madrid

País: España

Enlace: http://www.vetmasi.es/plataforma-tecnologica-espanola-de-sanidad-animal/documentos-relacionados/master-en-direccion-y-gestion-de-empresas-enfocado-nbspa-la-industria-de-sanidad-animal_4020_13_4188_0_1_in.html